



## Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 232-2021-AMAG-DA

Lima, 19 de julio de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 366-2021-AMAG/PAP de fecha 26 de abril de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, mediante el cual remite el pedido de eliminación de cuenta y desistimiento del Curso Especializado a Distancia: "**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**" ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, así como el Informe N° 0380-2021-AMAG-DA-ALDA;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria regular, en fecha 08 de marzo de 2021 se emite la Resolución N° **088-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: "**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**" ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra **ROMARIO ALDAIR LEONARDO NEVADO**.

Que, en fecha 17 de marzo de 2021 ingresa el FUSA presentado por **ROMARIO ALDAIR LEONARDO NEVADO** fechado con 16MAR2021, con sumilla: "*ELIMINACION DE CUENTA DEL AMAG Y DESISTIMIENTO DEL CURSO DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA Y CORRUPCION DE FUNCIONARIOS*", donde señala: "*...es imposible que mi persona participe en este curso virtual, ya que tengo entendido que son para personas que ya son abogadas o pertenecen al Poder Judicial y Ministerio Público. Esto me conlleva a SOLICITARLE MI DESISTIMIENTO AL CURSO Y ELIMINACIÓN DE ESTA CUENTA ya que yo no he registrado ningún dato para crearla. Aunado a ello solicité una investigación de lo ocurrido para evitar inconvenientes futuros. La Dra Claudia Cruz Cabrera Responsable del curso me respondió diciendo que en el correo que envío se encuentran los pasos para presentar su desistimiento. El cual no puede ser presentado ni considerado mediante correo electrónico. Sin embargo Dr. Yo no puedo hacerlo porque no se que cuenta es lo cual me impide presentar el desistimiento, lo cual me veo en la necesidad de hacerlo por mesa de partes virtual...*";

Que, con Informe N°00039-2021-AMAG-HCO el coordinador de la Sede Huánuco informa a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento eleva el pedido del ciudadano ROMARIO ALDAIR LEONARDO NEVADO, señalando que: "*...esta coordinación ha cumplido con lo señalado en el Memorando N°1010-2021-AMAG/DA y Provéido N°284-2021-AMAG-PAP realizando las consultas e indagaciones respectivas, para lo cual se adjunta toda la documentación necesaria adquirida para que se puedan iniciar las acciones legales correspondientes...*";

Que, con Informe N°366-2021-AMAG/PAP de fecha 26 de abril de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento señala que: "*...De acuerdo a lo informado por el doctor Alejandro Lamadrid Ubillús Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el Oficio N° 001022-2021-MP-FN-PJFSLAMBAYEQUE, el ciudadano Romario Aldair Leonardo*



## *Academia de la Magistratura*

*Nevado, no es servidor del Distrito Fiscal de Lambayeque. Se acompaña Informe N° 039-2021-AMAG-DA-HCO Fusa y anexos Es cuanto se informa para los fines a que hubiere lugar...".*

Que, con Informe N°380-2021-AMAG-DA/ALDA de fecha 16 de julio de 2021 por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° inciso 5 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Admitido, como característica de quien habiendo concluido el proceso de admisión, es calificado como tal y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 5. Admitido: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal, o aspirante a la magistratura que, habiendo concluido el proceso de admisión, es calificado como tal y por tanto queda apto para matricularse, por cumplir con el perfil y demás requisitos establecidos en la convocatoria, así como haber obtenido una vacante, quedando obligado a realizar el pago de los derechos educacionales.”;*

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.-Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;*

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;*

Que, el artículo 29° del Reglamento del Régimen de Estudios señala que: *“Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: a. Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. b. Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.”;*

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el desistimiento y señala: *“Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto. La Dirección Académica emitirá la resolución de exclusión dentro del plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir del pedido de la Subdirección del programa académico.”;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: *“Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras*



## *Academia de la Magistratura*

*actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió”;*

Que, el desarrollo de nuestro Sistema de Gestión Académica, ha evolucionado al punto que cada magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público; o, cualquier Auxiliar Jurisdiccional del Poder Judicial o Asistente en Función Fiscal del Ministerio Público es responsable de llenar el Registro Académico con los datos que corresponden a la verdad, siendo los únicos e individuales responsables del llenado de toda la información consignada, con valor de DECLARACIÓN JURADA, razón por la que regularmente no es posible eliminar ningún registro que conlleva además coherencia con las políticas de seguridad de la información implementadas.

Que, del contenido del FUSA presentado por ROMARIO ALDAIR LEONARDO NEVADO y del contenido del Oficio N°001022-2021-MP-FN-PJFSLAMBAYEQUE, tenemos que el solicitante no es abogado y mucho menos Asistente en Función Fiscal del Ministerio Público, hecho por el cual se ha iniciado una investigación -como expresamente ha pedido el solicitante- en tanto el solicitante afirma no haber sido el responsable del llenado del formulario; y, paralelamente tenemos que el pedido ha sido presentado fuera del plazo para que sea admitido el desistimiento, no pudiéndose atender la exclusión bajo esta figura.

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso Especializado a distancia: **“Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios”**, ejecutado del 31 de marzo al 04 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N° 088-2021-AMAG-DA, tenemos en los hechos que: **ROMARIO ALDAIR LEONARDO NEVADO**; al no haberse desistido dentro del plazo para hacerlo ni solicitar retiro y, al no haber adquirido la condición de discente, debe ser excluido con registro de Abandono, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de estudios;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **ROMARIO ALDAIR LEONARDO NEVADO**; con registro de Abandono de la actividad a quien no se desistió ni cumplió con el pago de los derechos educacionales;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutorio;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de eliminación del Registro generado por el solicitante **ROMARIO ALDAIR LEONARDO NEVADO** para inscribirse al Curso Especializado a Distancia **“Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios”** aprobado por Resolución N° 088-2021-AMAG-DA; y, **DISPONER** el bloqueo de dicho registro que deberá hacerlo la Subdirección de Informática, en tanto desarrolle la investigación e informará inmediatamente.

**Artículo Segundo.** - **MODIFICAR** la Resolución N° 088-2021-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitido al Curso Especializado a Distancia **“Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios”**, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, al admitido que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas:



## *Academia de la Magistratura*

### **1. 75710441 LEONARDO NEVADO, ROMARIO ALDAIR**

Por abandono de la actividad a la que fue admitido y que no llegó a ser discente.

**Artículo Tercero.** - Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento registre a **ROMARIO ALDAIR LEONARDO NEVADO**, con abandono del Curso Especializado a Distancia “**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, admitido con Resolución N° **088-2021-AMAG-DA**, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

**Artículo Cuarto.** - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

### **1. 75710441 LEONARDO NEVADO, ROMARIO ALDAIR**

Del Curso Especializado a Distancia “**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**”, admitido con Resolución N° **088-2021-AMAG-DA**, con la que se habilitó a que pueda generar su código de pago respectivo.

**Artículo Quinto.** - Encargar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución a la Subdirección de Informática, Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

NBIR/rm